

TRIMESTRE DE 1857.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 3 de abril de 1859.)



Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes.

Los suscriptores de esta ciudad pagarán 12 rs. al mes, llevado á domicilio; y 14 los de fuera, franco de porte.

Los avisos particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, pagarán anticipadamente medio real por linea.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se suscribe en la imprenta y administración de este periódico, plazuela de Veladiez, núm. 2. Puede hacerse la suscripción, remitiendo su importe en libranzas ó sellos de franqueo al Editor del Boletín.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Con esta fecha he expedido a D. Mariano Sanz, vecino de Palazuelos, la patente para abrir una parada de caballos padres y garañones en dicha villa, que á la letra dice así:

D. Matías Bedoya, Benemérito de la Patria, en grado heróico y eminentíssimo, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Secretario honorario de Su Magestad y Gobernador civil de esta provincia.

Visto el expediente instruido en este Gobierno de provincia, a consecuencia de la solicitud presentada por D. Mariano Sanz, vecino de la villa de Palazuelos, para que se autorice la apertura de una parada de caballos padres y garañones de aquel dueño en dicha villa;

Vistas las diligencias de reconocimiento de los sementales que deben hacer el servicio en ella;

Vistas las disposiciones contenidas en la Real orden de 13 de abril de 1849, y especialmente su artículo 5.º,

Concedo al mencionado D. Mariano Sanz la licencia y patente necesaria para que pueda abrir dicha parada, y dar en ella el servicio con los sementales que se reseñan:

1.º Caballo Cordobés, entero, flor de romero, bocilavado, rabicano, calza-

do bajo del pié derecho, espada romana, ocho años, la marca y tres dedos, sin hierro, dos lunares blancos de muy poca estension en la region cérvico-dorsal.

2.º Caballo Zorrecilla, entero, negro, pequeño, tinta corrida y bebe en el superior, de doce a trece años, la marca menos dos dedos, sin hierros, varios lunares de poca estension en la region dorso-costal derecha.

3.º Caballo Miranda, entero, negro, morellón, calzado y alto de las dos manos y pié derecho, armiñado de los tres, hueso perdido, y bebe en blanco, de diez á once años, seis cuartas y media y tres dedos, sin hierro.

4.º Garanón Cachorro, entero, rufo, algo oscuro, bociblanco, lavado en blanco pecho y vientre, nueve años, seis cuartas y media y tres dedos, lunares blancos en la region cérvico-dorso-costal izquierdas.

5.º Garanón Cardona, entero, castaño muy oscuro, lavado en blanco pecho y vientre, hociblanco, una cicatriz

de la estension de un duro en cada costillar, diez años, seis cuartas y media y un dedo, pelos blancos en el dorso.

6.º Garanón Sastrica, entero, negro, morellón, bocilavado, axilavado y braquilavado, ochos años, seis cuartas y media, dos cicatrices de la dimension de dos cuartos en ambos costillares, pelos blancos en la region dorso-corsos lombares.

El servicio de esta parada se hará en el año actual, observando las reglas que rigen á los del Estado y las disposiciones de la Real orden de 13 de abril de 1849, bajo las penas señaladas en la misma, y teniendo espuesto al público en el local en que se halla establecida el respectivo reglamento y las señas de los sementales.

Y por tanto expido la presente licencia y patente, que será entregada al interesado, é inserta en el Boletín oficial de la provincia para que surta los efectos legales.

Guadalajara 4 de abril de 1857.—Matías Bedoya.

Lo que se inserta en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que pre-

viene la Real orden de 13 de abril de 1849.—Guadalajara 4 de abril de 1857.

—Matías Bedoya.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion núm. 32.

Los interesados que a continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 25 de febrero de 1856, a la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda, que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de esa provincia, en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

GUADALAJARA

Número de salida de las liquidaciones.	Interesados.
19275	D. Juan Antonio Manchon.
19276	D. Prudencio Casalengua.
19277	D. Felipe de Diego.
19278	D. Juan Estéban.
19279	D. Juan Muñoz.
19280	D. Juan Agustín Mercadal.
19281	D. Justiniano Oñate.

Madrid 1.º de abril de 1857.—V.º B.—El Director general Presidente.—Ocaña.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS de Guadalajara.

La Administración principal de mi cargo se halla autorizada por la Superioridad, para contratar el servicio de conducción extraordinaria de correspondencia á los baños de La Isabela y Trillo en la temporada próxima. El tipo de precio para el primer punto es de 3500 rs., y para el segundo el de 1300. Por consecuencia se admitirán las proposiciones que se presenten en el local de esta oficina, el dia 18 del actual, á las doce de su mañana; entendiendo que la proposición mas ventajosa quedará sujeta á la aprobación de la Dirección general de Correos.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Esta Comisión ha acordado, que todos los maestros de las escuelas públicas de ambos sexos de esta provincia, formen un estado igual al modelo siguiente, con la relación nominal de lo que también se da modelos, y llenandolo según las noticias que en ellos se piden, lo entregarán cada trimestre al Alcalde, quien despues de contestar á las notas que á él hacen relación, lo remitirá á la Secretaría, y en el oficio de remisión espondrá el juicio que la Comisión local haya formado, acerca del progreso moral e intelectual de los niños y del comportamiento de los maestros, todo conforme á lo prevenido en el título II, artículos 29 y siguientes del Reglamento de las Comisiones locales.

PARTIDO JUDICIAL DE

PUEBLO DE

TRIMESTRE DE 40

Escuela pública ó privada, elemental, completa ó

Vecinos (los que sean).

los à cargo del profesor D. Francisco Gómez

operación que haya resuelto en el encerrado. Esta plana acompañará al estadio.

Quinta. Se remitirá copia de la nota que el maestro debe pasar á la Comision local, con arreglo á lo dispuesto en el articulo 11 del Reglamento de Escuelas.

Séptima. Al mes de tomar posesión de la escuela el maestro, y los actuales al dar el parte trimestral, remitirán nota del sistema de enseñanza que haya adoptado, y el orden que sigue en los ejercicios. Copia igual quedará en la Comisión local para que el Inspector, cuando visi-

записей о посещении об обнаружено

la escuela, se entere si se observa el
an prescripto.

Octava. En los recibos y demás documentos que se manden á la Secretaría la Comision Superior, se expresará en sucesivo el pueblo y partido judicial que corresponda.

Novena. En el oficio de remisión podrá hacer la Comision local las observaciones convenientes acerca del parecer que haya formado de los adelantos de los maestros, así en la parte moral como en la selectual, y cuanto entienda sobre el comportamiento del maestro. Asimismo manifestará las gestiones practicadas para pago de lo que se debe dar al maestro para la compra de menaje, y arreglo local y casa del maestro. Por ultimo,

e expresará si se cuidan los útiles y libros; si la escuela está aseada, y si los niños se presentan con la decencia posible.

Décima. Los maestros entregarán el
estado y la relación nominal de los niños,
cuyo modelo se expresa, al Alcalde, quien
o remitirá á la Secretaría de la Comisión
superior, con el oficio que dice la nota
anterior.

Undécima. El parte correspondiente al primer trimestre de este año, se hallará en la Secretaría en todo el mes de abril.

Guadalajara 1.º de abril de 1857.—
B.º = El Presidente, Matias Be-
oya.—Manuel Villegas, Secretario.

isten á la escuela de mi cargo, con expresion de sus nombres y apellidos, su ramo de enseñanza, y faltas de asistencia, durante el trimestre.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA DIOCESIS DE SIGUENZA.

Relacion de los Sres. participes de la diocesis de Sigüenza, cuyas liquidaciones están corrientes, a saber:

NOMBRES

D. Felipe Moya.....
D. Jorge Bonora.....
D. Juan de Dios Mondragon.....
D. Manuel Martínez Adradas.....
D. Juan Antonio del Castillo.....
D. José Molina.....
D. Bernardino Aguas.....
D. Antonio Durán.....
D. Diego Millat.....
D. Francisco de Mingo.....
D. Valentín Fernández.....
D. Alejandro Herrero.....
D. Antonio Menes.....
D. Santiago Gómez.....
D. Diego Berlanga.....
D. Pablo Pérez.....
D. Patricio Núñez.....

Sigüenza 7 de abril de 1857.—Es copia.—Joárez. —Insertese.—Bedoya.

INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Habiéndose determinado por Real Orden de 21 de marzo último, que se establezca en este Instituto una Cátedra de dibujo lineal con aplicación á las artes, que se desempeñará por el profesor de matemáticas del mismo, á fin de que cuanto antes quede constituida; he acordado se principien las explicaciones desde el dia 15 de los corrientes, los lunes, miércoles, jueves y sábados de cada semana, desde las siete á las nueve de la noche, en una de las clases del Instituto; debiendo los alumnos que quieran matricularse, presentar en la Secretaría del establecimiento los documentos siguientes:

1.º — Su fe de bautismo para acreditar tener la edad de doce años cumplidos, señalada para la admisión.

2.º — Una solicitud en que espere el alumno su nombre y apellidos paterno y materno, pueblo de su naturaleza, provincia y partido á que éste pertenece, y las señas de su casa-habitación, así como las de la de su padre, tutor o encargado en esta ciudad, quienes firmarán también dicha solicitud.

3.º — Un acta de haber sido aprobado de lectura y escritura en el examen que sufrirá ante los profesores que se nombrén; debiendo proveerse además el alumno, de una regla, escuadra y estuche necesario, y del libro de testo que se designe.

La matrícula estará abierta en la Secretaría de este Instituto, hasta el dia 15 de los corrientes, de nueve á doce por la mañana, y de tres á cinco por la tarde. Los alumnos que se matriculen quedarán sujetos á la disciplina escolástica, en la forma que determina el reglamento formado para esta enseñanza.

Guadalajara 9 de abril de 1857.—El Director, Manuel Mamerto de Heras.—Por su mandado, Máximo Moraleda, Secretario.

Insertese.—Bedoya.

VARIEDADES.

AGRICULTURA.

DE LA MORERA.

Instrucción para su cultivo y la cría de gusano de seda en Galicia.

(Continuación.)

Debe cuidarse tambien de irla agrandando poco á poco, para que el gusano se ensanche á su vez sin necesidad de tocarle. La hoja se repartirá siempre con igualdad, para que todos coman lo necesario: si no hubiese pedazos de alambre, puede hacerse esto á mano, pero exige mas tiempo y mas cuidado.

Los gusanos que hayan salido ó avivado mas tarde, deben ponerse mas cerca del fuego, ó en la parte mas caliente del criadero, y recibir alguna comida (intermedia) mas que los que se hayan avivado primero, los cuales se colocarán, por una razon analoga, en la parte mas fria: esto, que parece insignificante, es importantísimo para establecer la tan conveniente igualdad en la cría.

Como los gusanos son tan tiernos en esta edad, no hay mas emanaciones en el criadero que las que puedan proceder de los residuos de hoja fermentada, que deben evitarse con la ventilación conveniente.

El calor del criadero, se mantendrá entre diez y nueve y veinte grados, y se procurará sea igual en todo él. Al concluir la muda ó dormida, puede limpiarse las camas, valiéndose al efecto de las redes, que hemos descrito ya, ó de unas ramitas con hoja tierna, á las que se agarran inmediatamente.

Segunda edad.—Dura ésta cuatro días. Si el avivamiento ha sido simultáneo, simultánea será tambien la dormida, lo que será una gran ventaja, pues todos los gusanos habrán despertado á un mismo tiempo. Si no hubiese sido así, y á pesar del mayor número de comidas, y la colocación indicada antes no hubiesen dormido á un tiempo, se pondrán al despertar en estantes separados los que lo hiciesen primero con lo cual se conseguirá tener en cada andana gusanos iguales.

Debe tenerse el primer dia á un calor moderado de 19 grados, y á un aire puro, que necesitan tanto como el alimento. En las comidas, se tendrá siempre sumo cuidado de irles ensanchando, para que no estén juntos sobre otros, y coman y se muevan con facilidad.

Al cuarto dia empieza la dormida, y al siguiente despertan para entrar en su tercera edad. Al salir del sueño se le mudarán las camas con las redes ó ramitas. El segundo sueño suele ser mas breve y espuestro que el primero, porque el gusano, después de éste, cobra ya pereza, y va aumentándose bastante su crecimiento y robustez.

Tercera edad:—Dura ésta edad siete días. Al finar la anterior y empezar ésta, deben ocupar una superficie de cincuenta á sesenta pies cuadrados de cañizo, los gusanos procedentes de una onza de semilla.

Las comidas serán escasas si se ve que

los gusanos tienen aun el color blanco, y su piel se conserva lustrosa como antes de dormir; y si falta alguno por mudar aun, podrá suspenderse la comida seis ó siete horas, hasta que estén todos despiertos. La hoja será cortada, cuidando mucho sea de la mejor; pues en esta edad el gusano es mucho mas sensible al hambre, y segun la hoja que se le dé, asi se nutrirá y acabará antes y mejor su trabajo.

Debe cuidarse tambien de la ventilación y renovación del aire en todo este periodo, especialmente si el tiempo estuviese bueno, en cuyo caso podrán abrirse por cinco ó seis minutos las ventanas que dan al Mediodía.

El termómetro podrá bajar de medio á un grado en el primer dia, siguiendo en los demás la proporción que respecto á este particular indicamos en el diario.

Al quinto dia habrá que mudarles las camas.

Cuarta edad.—Dura esta edad siete días. En el primero, deben ocupar los gusanos nacidos de la cantidad de semilla que arriba hemos indicado, ciento y diez pies cuadrados en los cañizos ó andanas, para estar colocados regularmente.

La temperatura mas alta debe ser de diez y nueve grados, y la mas baja de diez y siete. Los criaderos se dejarán en movimiento, para que la hoja y los escrementos no fermenten en las camas, y que su gas perjudique á la salud del gusano. Por los movimientos ondulatorios de este, se conoce cuando despierta de su sueño y para este caso es preciso prepararle que comer. Al quinto dia empiezan á dormir algunos, al séptimo están todos despiertos, y cumplen su edad.

En todo el periodo que dura ésta, es muy útil encender dos ó tres veces al dia en la estufa ó chimeneas pajas ó viudas, y tener abiertos los respiraderos que tenga el criadero, y si el tiempo está bueno, abrir tambien del todo la puerta y las ventanas, cuidando mucho del temple interior, y de que no haya humedad, para que no se aumente la que despiden los gusanos que son, en su ultimo dia de un volumen doble que el primero.

Quinta edad.—Dura esta edad cuatro, diez y siete ó veinte días, incluidos los ocho que tarda el gusano en formar su capullo y estar éste en disposición de recogerse: todo segun los cuidados que se le hayan dispensado.

Como hemos dicho antes que este duplicó su volumen, por esta misma razon será necesario que se duplique tambien el espacio que haya de ocupar con relación al primer dia de su anterior edad. Una onza de semilla necesitará, pues, doscientos veinte pies cuadrados. Esto es absolutamente preciso; pues, de no hacerlo así, podría comprometerse la cosecha, y en las crías de alguna consideración, por las muchas emanaciones que exhalan tanto gusano, el mucho escremento que deponen, y la fermentación que esto, unido al calor natural del criadero, puede producir.

Este se mantendrá entre diez y ocho y diez y nueve grados ó bajará á diez y siete, para moderar algo el calor interno que experimenta el gusano con la plenitud de tanto alimento.

(Se continuará.)

PARTÉ COMERCIAL.

BOLSA DE MADRID.

7 de abril de 1857 á las 5 de la tarde.

FONDOS PUBLICOS.

Títulos del 3 p. % consolidado, 40,35

Inscripciones de id. id. 40,75.

Títulos del 3 p. % diferido, 25,90.

Inscripciones de id. id.

Material del Tesoro preferente con interés

Id. no preferente con interés 52,50.

Id. sin interés.

Participes Juegos convertibles á 3 p. %.

Id. del 4 y 5 p. %.

Amortizable de primera, 11,70 d.

Id. de segunda, 6,60.

Deuda del personal, 11,35.

ACCIONES DE CARRETERAS

Emission de 1 de abril de 1843 de á 1000 reales Cabrillas, 104.

Id. 1 de julio de 1845 de á 1000, Coruña.

Id. 1 de abril de 1850, Fomento de á 4000

83.

Id. de á 2000, 85,50.

Id. 1 de junio de 1851 de á 2000, 89,75.

Id. 31 de agosto de 1852, de á 2000, 88 p.

DE FERRO-CARRILES

De Madrid a Aranjuez

De Aranjuez a Almansa.

De Alar a Santander.

De Langreo.

DEL CANAL DE ISABEL II

De á 1000 rs. 8 p. % anual, 106,50 d.

Del Banco de España, 146.

DE SOCIEDADES.

Sociedad Española Mercantil e Industrial acciones de á 1900 rs. 50 p. % de desembolso, 1890 rs.

Compañia general de Credito en España, acciones de 1900 rs., 50 p. % de desembolso 1820.

Canal de Castilla, de á 4000 rs. Pésembolso todo.

Seguros generales, dc á 10000 rs. 2 p. %.

Gas de Madrid, de á 1000 rs. todo.

Canalización del Ebro, de á 2000.

Metalurgica de San Juan de Alcaraz, de á 2000 rs.

CAMBIOS.

Albacete par.

Alicante 1/4 p.

Almeria par.

Avila 1/2 d.

Badajoz par d.

Barcelona 1/4 p.

Bilbao 1/4 d.

Burgos 3/4 .

Cáceres 3/4 .

Cádiz 1/2 .

Castellon 00 .

Ciudad-Real 1/2 d.

Cordoba par.

Coruña 1/4 d.

Cuenca 3/8 .

Gerona 00 .

Granada 5/4 d. á 49 rs. v.

Guadalajara 1/2 d. á 49 rs. v.

Huelva 1 p.

Huesca 1 .

EXCELENTIA V

Jaen 3/4 .

Leon 1 .

Lérida 00 .

Logroño 5/8 .

Lugo 3/4 .

Málaga 1/4 p.

Murcia par.

Orense 1 .

Oviedo par p.

Palencia 3/4 .

Pamplona 1/2 d.

Pontevedra 3/4 .

Salamanca 3/4 .

San Sebastian 1/4 .

Santander par.

Santiago 1/4 p.

Segovia par p.

Sevilla 5/8 p.

Soria 1/4 d.

Tarragona 00 .

Teruel 00 .

Toledo 3/4 d.

Valencia 1/4 .

Valadolid 1/4 p.

Vitoria 1/4 .

Zamora 1 p.

Zaragoza 1/2 .

Nota de los precios al por mayor y al por menor á que se expendieron en Madrid el dia 8 de abril, los articulos que á continuacion se expresan:

Rs. vn. Cuartos

arroba. libra

Carne de vaca .

Id. de carnero .

Id. de ternera..

dl. de cerdo.

Tocino anejo..

Id. fresco..

Id. en canal..

Lomo ..

Jamon con hueso..

Aciete ..

Vino ..

Pan de dos libras.

Garbanzos..

Judias ..

Arroz..

Lentejas ..

Carbon ..

Jabon..

Patatas ..

Trigo vendido.

Precios.

32. 78

40. 80

56. 82

66. 83

141. 84

166. 85

412. 86

650. 87

1543

16. 49

17. 50

18. 51

19. 52

20. 53

21. 54

22. 55

23. 56

24. 57

25. 58

26. 59

27. 60

28. 61

29. 62

30. 63

31. 64

32. 65

33. 66

34. 67

35. 68

36. 69

37. 70

38. 71

39. 72

40. 73

41. 74

42. 75

43. 76

44. 77

45. 78

46. 79

47. 80

48. 81

49. 82

50. 83

51. 84

52. 85

53. 86

54. 87

55. 88

56. 89

57. 90

58. 91

59. 92

60. 93

61. 94

62. 95

63. 96

64. 97

65. 98

66. 99

67. 100

68. 101

69. 102

70. 103

71. 104

72. 105

73. 106

74. 107

75. 108

76. 109

77. 110

78. 111

79. 112

80. 113

81. 114

82. 115